vistos en el presente Convenio de colaboración, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Hacienda Tributaria de Navarra, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Hacienda Tributaria de Navarra en el caso de no declarantes.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquélla. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Duodécima. Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.—Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, compuesta por tres representantes nombrados por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, y otros tres en representación de la Administración General del Estado, uno de ellos nombrado por el Delegado del Gobierno de Navarra y los otros dos nombrados por el Director general de MUFACE.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercera. Resultados de la aplicación del Convenio.—A fin de evaluar la eficacia del presente Convenio, la Hacienda Tributaria de Navarra y MUFACE se comprometen, con una periodicidad, al menos, trimestral, a determinar los resultados derivados de la colaboración que se efectúe al amparo de lo dispuesto en este Convenio, siendo objeto de análisis conjunto en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Decimocuarta. Plazo de vigencia:

- 1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2002, prorrogándose de manera automática anualmente, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.
- 2. Por otra parte, la Hacienda Tributaria de Navarra podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación del suminisro de la información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio.
- 3. Asimismo, MUFACE podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación de las solicitudes de información cuando advierta incumplimientos del ente cedente en la aplicación de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

Decimoquinta. Naturaleza administrativa.—De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, el presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por la que resultará competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los litigios a que su ejecución pudiere dar lugar.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por cuadruplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—El Director Gerente del organismo autónomo de la Hacienda Tributaria de Navarra, José Javier Armendáriz Quel.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.

Anexo al Convenio de colaboración entre el organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de cesión de información de carácter tributario

De conformidad con lo previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, se recogen los siguientes suministros periódicos de información de la Hacienda Tributaria de Navarra a MUFACE:

Información	Procedimiento	Periodicidad	Fecha límite del suministro
Impuesto sobre la Renta de las Per- sonas Físicas.		Bimestral.	Quince días des- de la recep- ción.
Impuesto sobre la Renta de las Per- sonas Físicas.	Ayudas de protec- ción sociosanita- ria: Programa de atención a perso- nas mayores.	Quincenal.	Quince días des- de la recep- ción.
Impuesto sobre la Renta de las Per- sonas Físicas.	Ayudas de protec- ción sociosanita- ria: Programa de atención a perso- nas con discapa- cidad.	Quincenal.	Quince días des- de la recep- ción.
Impuesto sobre la Renta de las Per- sonas Físicas.	Ayudas de protec- ción sociosanita- ria: Programa de atención a perso- nas drogodepen- dientes.	Quincenal.	Quince días des- de la recep- ción.

# 19230

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2002, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de cesión de información de carácter tributario.

Habiéndose suscrito con fecha 5 de julio de 2002 un Convenio entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de cesión de información de carácter tributario, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 2 de septiembre de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

## **ANEXO**

Convenio de colaboración entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de cesión de información de carácter tributario

En Donostia-San Sebastián a 5 de julio de 2002.

# REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Antton Marquet Artola, en su calidad de Diputado del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en virtud del Decreto Foral del Diputado General número 68, de 22 de julio de 1999, de nombramiento de los Diputados Forales.

Y de la otra, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los

órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Ambos intervinientes, en la representación que ejercen, se reconocen con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal fin,

#### **EXPONEN**

I

El Departamento de Hacienda y Finanzas es el órgano competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa para la gestión del sistema tributario y financiero del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado es un organismo público, adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que tiene encomendadas la gestión y prestación del sistema de mutualismo administrativo. En particular, le corresponde la gestión y reconocimiento de diversas prestaciones, como son las relativas a asistencia sanitaria, incapacidad temporal, incapacidad permanente, protección a la familia, servicios sociales y asistencia social.

II

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de suministro de información tributaria por parte del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Este suministro viene posibilitado tanto por la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa como por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Así, en el artículo 3.2 de la Norma Foral 1/1985, de 31 de enero, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkua, se establece que los principios de generalidad, proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario.

Por otra parte, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, contempla, en su artículo 11, la cesión o comunicación de datos de carácter personal a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento, de carácter irrevocable, del interesado, siempre que éste conozca la finalidad a que destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquel a quien se pretenden comunicar.

Razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican, de una parte, el establecimiento de un sistema de suministro de información tributaria que permita a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado disponer de la información que precisa para el ejercicio de sus funciones de forma ágil y, de otra, una disminución de los costes incurridos para ambas partes. Dicho sistema, basado en las modernas tecnologías, se regula a través del presente Convenio dado que el suministro se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma periódica y continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución española, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

III

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información tributaria entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, ambas partes acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

- 1. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa (en adelante, Hacienda Foral de Gipuzkoa) a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante, MUFACE), preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la misma. En concreto, los suministros deben ir encaminados a permitir el ejercicio de las funciones que MUFACE tiene atribuidas en materia de gestión y reconocimiento de las prestaciones relativas al sistema de mutualismo administrativo.
- 2. El presente Convenio se entiende sin perjuicio del intercambio de información que pueda tener lugar entre la Hacienda Foral de Gipuzkoa y MUFACE conforme al ordenamiento jurídico en supuestos distintos de los regulados por el mismo, en particular, por lo que se refiere a la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos gestionados por MUFACE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Norma Foral 1/1985, de 31 de enero, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Segunda. Finalidad del Convenio.—La cesión de información procedente de la Hacienda Foral de Gipuzkoa tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con MUFACE en el desarrollo de las funciones que ésta tenga atribuidas en materia de gestión de prestaciones cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Hacienda Foral de Gipuzkoa o la presentación, en original, copia o certificación, de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Hacienda Foral de Gipuzkoa, en particular, en el caso de no declarantes. En estos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Hacienda Foral de Gipuzkoa, siempre que resulte de interés para el ejercicio de tales funciones y se refiera a un elevado número de interesados o afectados.

Tercera. Autorización de los interesados.—La cesión de información tributaria deberá contar con la previa autorización expresa de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

En concreto, los suministros deben ir encaminados a permitir el ejercicio de las funciones que MUFACE tiene atribuidas en materia de gestión y reconocimiento de las prestaciones relativas al sistema del mutualismo administrativo, en consonancia con lo preceptuado en la disposición adicional octava del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Cuarta. Destinatarios de la información suministrada.—La información cedida por la Hacienda Foral de Gipuzkoa sólo podrá tener por destinatarios a los órganos de MUFACE que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las descritas en la cláusula segunda de este Convenio.

La cesión se realizará sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Hacienda Foral de Gipuzkoa a los fines que la justifican y para los que se solicita. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Hacienda Foral de Gipuzkoa.

Quinta. Principios y reglas de aplicación al suministro de información contemplado en este Convenio.—El suministro de información que efectúe la Hacienda Foral de Gipuzkoa en el marco del presente Convenio ser regirá por los siguientes principios y reglas:

- $1.^{\rm o}\,$  Adecuación de los datos suministrados a las funciones y competencias del cesionario.
- 2.º Relevancia y utilidad de la información para los fines que justifican el suministro.
- $3.^{\rm o}$  Proporcionalidad entre los datos suministrados y los fines para los que se solicitan.
  - 4.º Seguridad de los medios de transmisión y acceso empleados.
  - 5.º Eficiencia y minimización de costes.
- 6.º Estricta afectación a los fines que justifican y para los que se solicitan los datos, sin que la información tributaria pueda utilizarse en perjuicio del interesado o afectado en ningún otro caso.
- 7.º Intransferibilidad de los datos suministrados, sin que el destinatario pueda volver a cederlos a terceros.
- 8.º Prohibición del tratamiento ulterior de datos por el cesionario, salvo consentimiento del afectado o autorización legal.

Sexta. Naturaleza de los datos suministrados.—Los datos suministrados por la Hacienda Foral de Gipuzkoa son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración tributaria, se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Hacienda Foral de Gipuzkoa como MUFACE podrán solicitar recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

Séptima. Cesión de información de carácter periódico:

- 1. Para el cumplimiento de las finalidades descritas en la cláusula segunda se establecen los suministros de información que se recogen en el anexo al presente Convenio, que deberán realizarse con la periodicidad y contenido que se detallan en el mismo.
- 2. El respeto a los principios de eficiencia y minimización de costes que deben regir la aplicación del presente Convenio obliga al tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas por MUFACE. A tal fin, la Hacienda Foral de Gipuzkoa determinará la aplicación que permita dicha cesión. Una vez establecida y sin perjuicio de su posterior modificación, las peticiones deberán ajustarse a la misma. A estos efectos, MUFACE comunicará a la Hacienda Foral de Gipuzkoa el órgano competente para el envío de las solicitudes de forma centralizada.

De modo que se permita el tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas, los diferentes tipos de información a remitir se comprenden en el anexo que se adjunta al presente Convenio, habiendo sido definidos teniendo en cuenta la normativa aplicable a los distintos procedimientos, así como que el suministro se refiere a un elevado número de interesados o afectados.

Las peticiones deberán contener todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ser el imprescindible para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el ente solicitante de la información.

Estas peticiones deberán hacer constar que los interesados han autorizado expresamente el suministro de datos si que se haya producido su revocación.

Respecto a dicha autorización, MUFACE tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La autorización habrá de efectuarse en relación a los procedimientos a que se refiere el presente Convenio.
- b) No se admitirán autorizaciones genéricas para cualesquiera procedimientos o funciones que pueda desarrollar MUFACE.
- c) No podrá condicionarse la resolución de los procedimientos o el ejercicio de las funciones al otorgamiento de dicha autorización, cuando el cumplimiento de los requisitos, en su caso, exigidos pueda acreditarse por otro medio válido en derecho.
- 3. La Hacienda Foral de Gipuzkoa podrá denegar el suministro de datos solicitados cuando la información recabada no se adecue a lo previsto en la presente cláusula, pueda vulnerar los principios y reglas a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, o no existan las garantías previstas en las cláusulas octava, novena, duodécima y decimotercera. Dicha denegación se acordará por el Secretario técnico del Departamento de Hacienda y Finanzas, especificándose la causa de dicha denegación.
- 4. Tanto en la Hacienda Foral de Gipuzkoa como en MUFACE existirá un órgano al que cualquiera de las partes podrá dirigirse para resolver los aspectos o incidencias que surjan en la aplicación del presente Convenio.

En concreto, en la Hacienda Foral de Gipuzkoa dicho órgano será la Secretaría Técnica del Departamento de Hacienda y Finanzas, mientras que por parte de MUFACE el órgano designado será la Subdirección General Adjunta de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Un representante de cada uno de dichos órganos será, a su vez, miembro de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la cláusula duodécima.

- 5. La información suministrada y la periodicidad de su suministro podrán ser modificadas, o sustituidas por otras equivalentes o nuevas, mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio. De igual manera, podrá concretarse por dicha Comisión cualquier aspecto relacionado con el procedimiento de suministro de información establecido por este Convenio que precise de desarrollo.
- 6. La Comisión Mixta determinará el momento desde el que comenzará a ser cedida la información comprendida en el anexo, a partir del cual resultará de aplicación lo dispuesto en la cláusula undécima. A tal fin,

esta Comisión analizará las cuestiones de índole técnico que se deriven del suministro telemático de la información.

Octava. Control y seguridad de los datos suministrados:

- 1. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, y en los documentos de seguridad aprobados por la Hacienda Foral de Gipuzkoa y MUFACE.
- 2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:
- a) Control interno por parte del ente cesionario de la información. MUFACE realizará controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente del mismo, informando a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.
- b) Control por el ente titular de la información cedida.—La Hacienda Foral de Gipuzkoa podrá acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Novena. Obligación de sigilo.

- 1. Las partes del presente Convenio velarán porque cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio conozcan su obligación de guardar el más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.
- 2. El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

Décima. Archivo de actuaciones.—La documentación obrante en cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos deberá conservarse por un período de tiempo no inferior a tres años. En especial, deberán conservarse por MUFACE los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados.

Undécima. Efectos del suministro de información.—En la medida en la que MUFACE pueda disponer de la información de carácter tributario que precise para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio de colaboración, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Hacienda Foral de Gipuzkua, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Hacienda Foral de Gipuzkua en el caso de no declarantes.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos y obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquélla. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Duodécima. Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.—Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, compuesta por tres representantes nombrados por el Diputado de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkua y otros tres nombrados por el Director general de MUFACE.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercera. Plazo de vigencia.

- 1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2002, prorrogándose de manera automática anualmente, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.
- 2. Por otra parte, la Hacienda Foral de Gipuzkua podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de la información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimiento de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio.
- 3. Asimismo, MUFACE podrá acordar la suspensión unilaterial o la limitación de las solicitudes de información cuando advierta incumplimientos del ente cedente en la aplicación de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

Decimocuarta. Naturaleza administrativa.

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que resultará competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los litigios a que su ejecución pudiere dar lugar.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha que al principio se expresan.—Por la Diputación Foral de Gipuzkua, el Diputado de Hacienda y Finanzas, Antton Marquet Artola.—Por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Director general, Isaías López Andueza.

Anexo al Convenio de colaboración entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkua y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de cesión de información de carácter tributario

De conformidad con lo previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, se recogen los siguientes suministros periódicos de información de la Hacienda Foral de Gipuzkua a MUFACE:

Información	Procedimiento	Periodicidad	Fecha límite del suministro
Impuesto sobre la Renta de las Per- sonas Físicas.	Becas de residencia para hijos y huérfa- nos de mutualistas.	Bimestral.	Quince días des- de la recep- ción.
Impuesto sobre la Renta de las Per- sonas Físicas.	Ayudas de protección sociosanitaria: Pro- grama de atención a personas mayo- res.	Quincenal.	Quince días des- de la recep- ción.
Impuesto sobre la Renta de las Per- sonas Físicas.	Ayudas de protección sociosanitaria: Pro- grama de atención a personas con dis- capacidad.	Quincenal.	Quince días des- de la recep- ción.
Impuesto sobre la Renta de las Per- sonas Físicas.	Ayudas de protección sociosanitaria: Pro- grama de atención a personas drogo- dependientes.	Quincenal.	Quince días des- de la recep- ción.

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19231

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre evaluación de impacto ambiental del «Proyecto de construcción del abastecimiento de agua a Lleida y núcleos urbanos de la zona regable del canal del Piñana, segunda fase» de «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El «Proyecto de Construcción del Abastecimiento de agua a Lleida y núcleos urbanos de la zona regable del canal de Piñana, segunda fase» se encuentra comprendido en el apartado f) del grupo 8 correspondiente a proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 4 de febrero de 2002, «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima», remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El «Proyecto de construcción del abastecimiento de agua a Lleida y núcleos urbanos de la zona regable del canal de Piñana, segunda fase» cuya descripción figura en el anexo I, consiste en el suministro de agua potable mediante conducciones, a la ciudad de Lleida y a poblaciones de la comarca del Segriá.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a la Dirección General del Medio Natural de la Diputación General de Aragón y a la Dirección General de Patrimonio Natural y del Medio Físico de la Generalitat de Cataluña. Un resumen del contenido de las respuestas recibidas, se encuentra en el anexo II.

Dado que la documentación aportada por el promotor y la respuesta recibida de la Dirección General de Patrimonio Natural y del Medio Físico de la Generalitat de Cataluña, no reflejaba de una forma satisfactoria la no afección del proyecto a Lugares de Importancia Comunitaria (L.I.Cs) presentes en la zona, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó al promotor el 8 de agosto de 2002 aclaración expresa sobre este punto con el fin de determinar si el proyecto corresponde o no al Grupo de proyectos del anexo I de la citada Ley 6/2001, de 8 de mayo (Grupo 9 apartado c. 8.°).

Con fechas 12 y 13 de agosto 2002, «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima», remite a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental informes sobre la potencial afección a los lugares propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000 del proyecto de referencia. Un resumen de los informes se incluye en el anexo III

Del análisis del expediente, se deduce que las conducciones del proyecto no invaden el ámbito territorial del L.I.C. Serra Llarga (ES51300) ni del L.I.C. Aiguabarreig Segre-Noguera Ribagorçana (ES5130020).

La documentación aportada por el promotor incluye medidas correctoras y protectoras consistentes en:

Jalonamiento temporal de la zona de obras en las proximidades de los L.I.C. y hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

Mantenimiento de la calidad de las aguas del Noguera Ribagorçana, en la fase de obras, mediante aportes de agua del canal de enlace.

Adecuado control y ejecución de las obras.

Medidas de recuperación, restauración e integración paisajística.

Otras medidas expuestas en el anexo I de esta resolución.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001 y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al